

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Ruth Mery Salamanca Méndez, luisamariasalamanca@hotmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no registra correo electrónico; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1774

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00266-00
Demandante:	Cinthya Marcela Gómez Gómez
Apoderada judicial:	Ruth Mery Salamanca Méndez
Correo electrónico:	luisamariasalamanca@hotmail.com
Demandada:	Carmen Quitian Cortés

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes y 375 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020.

- La parte actora debe aportar el Impuesto Predial Unificado del año gravable 2021, de forma legible a efectos de determinar el avalúo catastral, la cuantía y la identificación plena del bien inmueble a usucapir.

- Igualmente deberá allegar el FMI 378-91128, actualizado al año 2021, a fin de constatar si tal información coincide con el certificado especial y así integrar legítimamente el contradictorio o la citación de otros terceros en el caso de que existan tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

- Frente a los testimonios solicitados, deberá declarar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica reportada pertenece a los sujetos que entregarán testimonio, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda sometida al proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada RUTH MERY SALAMANCA MÉNDEZ identificada con la cédula 31.144.347 y T.P. 26.250 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

QUINTO.- INSTAR a la apoderada judicial actora para que registre la dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA–.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 67 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed4bb753a32740a768dfd7418442e1b1c99eaafeaacc89c8242854fef993a6a**
Documento generado en 09/09/2021 04:48:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**